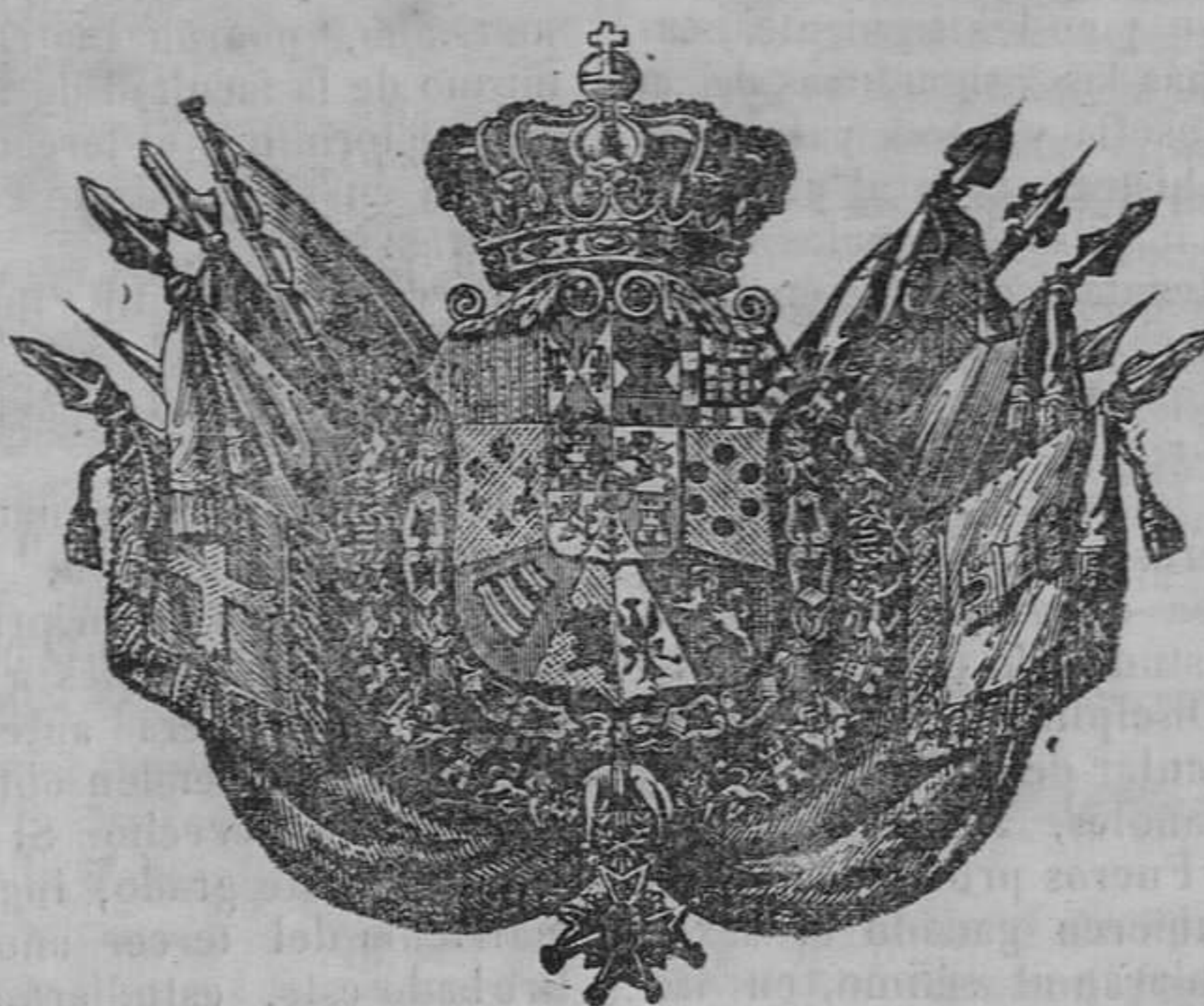


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año.....	100 reales.
Por seis meses.....	50
Por tres idem.....	30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año.....	120 reales.
Por seis meses.....	70
Por tres idem.....	40

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha enterado con la mayor complacencia de la comunicacion de la Sociedad económica de Amigos del País de Murcia, ofreciendo dos medallas de oro y seis de plata, de las que usa para distribucion de sus premios, á fin de que en tal concepto se adjudiquen á personas de las que han concurrido con sus productos á la Exposicion general de Agricultura, designando ademas otros dos expositores á cuyo favor pueda dicha Corporacion expedir títulos de Socios de la misma; y en consecuencia, se ha servido disponer S. M. que se dé conocimiento de la citada oferta al Jurado que ha de calificar los productos expuestos, para que eleve la correspondiente propuesta; y que se den á la expresada Sociedad económica las cumplidas gracias que merece su oportuno obsequio.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligenca y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Régio *exequatur* á D. Andrés K. Blythe, nombrado Cónsul general de los Estados- Unidos en la Habana.

(Gac. núm. 1,750.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista del resultado que ofrece el expediente instruido para que se declare á qué Oficina general corresponde el exámen de las cuentas del 1 y 1½ por 100 que se abonan á los comerciantes que pagan al contado el importe de los adeudos, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo expuesto por V. I., se ha servido resolver compete á la Direccion general del Tesoro público el exámen y aprobacion de las cuentas mencionadas, pues que tomando, como toman, las Oficinas que de ella dependen nota detallada del importe y rebaja de cada declaracion, puede hacerse en aquellas las confrontaciones que correspondan, siempre que haya duda respecto á la legitimidad de algun documento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Setiembre de 1857.—Barzanallana. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 1,752.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas

para la conduccion diaria del correo entre esta corte y Colmenar Viejo; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pueda contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion del correo diario entre Murcia y Cartagena, en virtud de Real orden de 11 de Julio último; y estando comprendido este caso en la excepcion octava del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el expresado servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

No habiendo ofrecido ningun resultado las dos subastas celebradas para la conduccion del correo diario entre Getafe y Toledo; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que pue-

da contratar dicho servicio sin las formalidades de subasta pública,

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. (Gac. núm. 1,753.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Disposiciones provisionales para la ejecucion de la ley de Instruccion pública.

(VEASE EL NUMERO ANTERIOR.)

48. Los escolares de medicina, anteriormente de segunda clase, que en el presente curso se matriculen en el cuarto, quinto ó sexto año de la facultad, luego que prueben este último, entrarán á exámen para el grado de bachiller y podrán elegir entre tomar el título de médico-cirujano habilitado, segun el nuevo arreglo, á continuar la antigua carrera. En este caso habrán de estudiar en el sétimo año:

Clinica médica, leccion diaria.
Medicina legal, toxicologia é higiene pública, leccion diaria.
Ampliacion de la terapéutica, materia médica y arte de recetar, leccion alterna los tres últimos meses.

Ejercicios de operaciones, anatomia quirúrgica y arte de recetar, todos los dias desde 1.º de Enero á 1.º de Marzo. Y probado el sétimo año, podrán aspirar al grado de licenciado en la facultad de medicina.

49. Los alumnos de flebotomia que hubieren ganado uno ó mas semestres, ó estuvieren matriculados antes de la publicacion de la ley, terminarán su carrera con arreglo á las disposiciones que regian cuando la empezaron.

50. Los estudios de la facultad de derecho, en sus tres secciones, se distribuirán del modo siguiente:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos de Derecho, Historia é instituciones del Derecho romano, leccion diaria.

Literatura latina, leccion diaria.

SEGUNDO AÑO.

Continuacion de las Instituciones del Derecho romano, leccion diaria.

Filosofía, (Ética y ampliación de la Psicología y Lógica), lección diaria.

TERCER AÑO.

Historia é instituciones del Derecho civil español, comun y foral, lección diaria.

Literatura general y española, lección diaria.

CUARTO AÑO.

Derecho mercantil y penal, lección diaria.

Economía y Estadística, lección alterna
Historia general y particular de España, lección diaria.

QUINTO AÑO.

Instituciones de Derecho canónico, lección diaria.

Elementos de Derecho político y administrativo, lección diaria.

Ganados y probados estos cinco cursos, podrá aspirarse al título de Bachiller en Derecho.

SEXTO AÑO.

Comun à Leyes y Cánones.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales, lección diaria.

Disciplina general de la Iglesia y particular de la España, lección diaria.

SEXTO AÑO.

Administración.

Economía política, industrial y mercantil, lección diaria.

Ampliación del derecho administrativo con aplicación á la Hacienda pública y á la legislación de Aduanas comparada, lección diaria.

SÉTIMO AÑO.

Leyes.

Códigos españoles, Ampliación del Derecho civil; Fueros provinciales, lección diaria.

Oratoria forense, lección alterna.

Práctica forense, lección alterna.

SÉTIMO AÑO.

Cánones.

Ampliación del estudio del Derecho canónico, lección diaria.

Historia de la Iglesia, Concilios generales y particulares de España, Colecciones canónicas; lección diaria.

Probados estos años, podrán los Bachilleres en Derecho aspirar al título de Licenciado en su respectiva sección.

OCTAVO AÑO.

Leyes y Cánones.

Los alumnos de leyes estudiarán el sétimo año de Cánones, y los canonistas el sétimo de leyes.

SÉTIMO AÑO.

Administración.

Derecho político de los diferentes Estados de Europa, lección alterna.

Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás Potencias, lección diaria.

NOVENO AÑO.

Leyes y Cánones.

Derecho internacional, comun y particular de España, lección diaria.

Legislación comparada, lección alterna
Con estos estudios, los alumnos de Leyes y Cánones podrán recibir el grado de Doctor en Derecho; y en administración los de la sección respectiva.

51. Los alumnos que hubieren cursado el primer año de la facultad de Jurisprudencia podrán matricularse en segundo de la de Derecho, simultaneando con sus estudios el de la Literatura latina, de que deberán examinarse antes de pasar al tercer año.

Los que hubieren probado el segundo, se matricularán al tercero, estudiando además las asignaturas de Filosofía moral y Literatura latina, de las que habrán de examinarse antes de pasar á cuarto.

Los que hubieren ganado el tercero, pasarán al cuarto, debiendo simultanear con los estudios propios de este ó del siguiente año las asignaturas referidas en el párrafo anterior y la de Literatura general y española, las cuales habrán de probar antes de recibir el grado de Bachiller en Derecho.

Los que hayan estudiado el cuarto

año, podrán ingresar en la matrícula del quinto, y estudiarán en él:

Derecho mercantil y penal.

Derecho político y administrativo.

En este curso y en los siguientes, estudiarán, además las asignaturas de la facultad de Filosofía y letras ya expresadas, y la de historia general y particular de España; todas las cuales deberán probar antes de licenciarse en cualquiera de las tres secciones.

Probado el quinto año, podrán los alumnos aspirar al grado de Bachiller en Derecho.

Los Bachilleres en Jurisprudencia se matricularán en el presente curso en el sexto año; estudiando en lugar de la asignatura de Disciplina general de la Iglesia, y particular de la de España, la de Códigos españoles, Ampliación del derecho civil y Fueros provinciales.

Los que hubieren ganado el sexto año, se matricularán al sétimo, en las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

Oratoria forense.

Práctica forense.

Probado el sétimo año, podrán los Bachilleres en Jurisprudencia aspirar al grado de Licenciado en la misma facultad.

52. Solo podrán obtener el de Licenciado en Leyes ó Cánones los que fueren Bachilleres en Derecho.

53. Los que en el curso que ha de principiar ahora se matriculen en el octavo año de la antigua facultad de Jurisprudencia, harán sus estudios en conformidad á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Setiembre de 1852, pudiendo aspirar en su día al grado de Doctor en la misma facultad.

Cánones.

54. Los Bachilleres en Derecho podrán matricularse á su tiempo en sexto año de la sección de Cánones; y seguirán sus estudios en la forma prescrita en la disposición 50 de este decreto.

Administración.

55. Los cursantes de Administración que hubieren seguido al mismo tiempo la facultad de Jurisprudencia y en esta hubiesen ganado cualquiera de los cuatro primeros años, continuarán ambas carreras; sujetándose á lo prescrito en la disposición 51, abonándoseles á su tiempo los estudios ó años que tuvieren hechos académicamente en la antigua sección de Administración para aspirar al grado de Licenciado en ella.

Los que hubieren ganado alguno de los años posteriores al cuarto de Jurisprudencia, continuarán los estudios de esta facultad con sujeción á lo prevenido en la disposición citada, y podrán seguir los de Administración completando las asignaturas y años que los falten en el orden siguiente:

El alumno que haya probado el primer año de Administración, se matriculará al segundo estudiando:

Economía política y Estadística.

Elementos de derecho político y administrativo.

Los que hayan de matricularse á tercero, cursarán las asignaturas de:

Derecho mercantil y penal.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales.

El cuarto año comprenderá:

Economía política industrial y mercantil.

Y el quinto la ampliación del derecho administrativo con aplicación á la Hacienda pública y la legislación de Aduanas comparada.

Con estos estudios podrán aspirar al grado de licenciado en Administración.

Los alumnos que tengan ganado mas de un año podrán matricularse en el siguiente, segun el orden que se acaba de establecer. Para el Doctorado harán los estudios que determina la disposición 50 de este decreto.

56. Los que hubieren seguido solamente la carrera de Administración, continuarán sus estudios en esta forma:

Los que ya tuvieren probado el primer año, podrán matricularse en el mismo de la facultad de Derecho, y luego que terminen el tercero, cursarán en uno el cuarto y quinto con estas asignaturas:

Derecho mercantil y penal.

Instituciones del derecho canónico.

Historia general y particular de España.

Los que tuvieren ganado ya el segundo de Administración, podrán igualmente matricularse en primero de Derecho, compensándoseles á su tiempo un año de la manera anteriormente expresada, si pretenden obtener título de Bachiller en Derecho. Si no quisieren aspirar á este grado, ingresarán en la matrícula del tercer año de Derecho. Probado este, estudiarán en un solo curso cuarto y quinto año, teniendo en cuenta la compensación y orden de asignaturas indicadas. Y ganado este y el sexto especial de la sección de Administración, podrán aspirar al título de Licenciado en la misma.

Los que al empezar el presente curso hubieren ganado el tercero ó cuarto año de Administración, optarán como los de segundo entre el ingreso en la facultad de Derecho ó la continuación en aquella carrera. En este último caso habrán de matricularse en las asignaturas mencionadas al cuarto y quinto año de Leyes, terminando sus estudios hasta el grado de Licenciado en Administración por el orden ya enunciado.

57. En las Universidades de Oviedo y Salamanca solo se dará en el próximo curso la enseñanza del primer año de Teología.

58. Los estudios de la enseñanza superior de Diplomática se harán de la manera siguiente:

PRIMER AÑO.

Paleografía general, cuatro lecciones semanales.

Latín de los tiempos medios, romance, lemosín y gallego, cuatro lecciones semanales.

Aljamía.—Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

SEGUNDO AÑO.

Patología crítica, cuatro lecciones semanales.

Arqueología y numismática, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

TERCER AÑO.

Clasificación y arreglo de Archivos y Bibliotecas, cuatro lecciones semanales.

Historia de España en los siglos medios, cuatro lecciones semanales.

Ejercicios prácticos, cuatro lecciones semanales.

59. Los alumnos que hubieren terminado el segundo curso, concluirán la carrera en la forma anteriormente establecida.

60. Los estudios de la enseñanza superior del Notariado son:

PRIMER AÑO.

Prolegómenos del Derecho.

Historia é instituciones del Derecho civil español comun y foral.

Estas dos asignaturas se estudiarán en la Facultad de Derecho.

SEGUNDO AÑO.

Nociones de Derecho mercantil, administrativo y penal, en lo concerniente al ejercicio de la fe pública. Otorgamiento de instrumentos públicos, lección diaria.

TERCER AÑO.

Teoría y práctica de los procedimientos judiciales. Este estudio se hará en la facultad de Derecho.

CUARTO AÑO.

Paleografía.
Durante los cuatro años practicarán los alumnos, bajo la dirección de un Notario ó Escribano del colegio donde

residiere la escuela.

Cada año, al matricularse, obtendrán del Notario ó Escribano certificación en que se exprese el día del ingreso y visa por el Juez de primera instancia del partido, ó por el Regente de la Audiencia, segun fuere la Escribanía donde se hiciere la práctica, la presentará el alumno en la escuela respectiva. Al terminar el curso hará constar otra en la misma forma, acreditando su asistencia diaria á la Escribanía y su aprovechamiento. Cada vez que el alumno mude de Escribanía, presentará certificaciones de salida é ingreso en la forma expresada. Faltando cualquiera de estos certificados, ó excediendo las faltas de asistencia que en ellas se mencionen, de las que toleren los reglamentos, no podrá ser examinado el alumno y perderá curso.

61. Para matricularse en la enseñanza del Notariado se requiere el título de Bachiller en Filosofía.

62. Los alumnos que al empezar el presente curso tuvieren ganado y probado algun año de la carrera del Notariado, la concluirán en la forma prescrita por el Real decreto de 13 de Abril de 1844.

63. Los cursantes que por razón de las alteraciones introducidas en el orden de los estudios tuviesen que simultanear, en el año á que estuvieren matriculados, asignaturas sueltas de la misma ó de otras facultades, serán admitidos á matricularse en ellas con exención de pago de derechos.

Dado en Palacio á veintitres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano Samaniego.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (q. D. g.) se ha servido señalar como texto exclusivo en la asignatura de *Historia* para el año académico de 1857 á 1858, las obras siguientes: *Curso elemental de Historia*, por D. Joaquin Federico de Bivera. *Programas y curso elemental de Historia*, por D. Fernando de Castro. *Ensayo de Geografía histórica antigua*, por D. José Maria Anehoriz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gac. núm. 1,724.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 525.

En la Gaceta de Madrid, número 1,751 de 1.º del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernación.—Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º.—Solicita la Reina (Q. D. G.) por armonizar en lo posible y sin que ceda en daño de la salud pública los intereses comerciales con las precauciones sanitarias, y para obviar las dificultades que puedan presentarse á los buques que, dirigiéndose á la Península, zarpen de puertos donde no haya Agentes consu-

CIRCULAR NÚMERO 325.

Por el Ministerio de la Gobernacion, se me dice con fecha 28 de Setiembre último, lo que sigue:

«Por Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el relief con abono de sueldos al Capitan graduado Teniente que fué del regimiento infantería de San Fernando, Don Manuel Perez Gonzalez y disponer sean dados de baja definitivamente en el Ejército el Teniente Coronel graduado primer Comandante de infantería D. Florencio Becerril de la Gorda, y el Teniente destinado al Batallon provincial de Salamanca, D. Gabriel Piqueras y Paniagua. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para conocimiento de las autoridades de esa provincia y á fin de que los dos últimos individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos que correspondan. Santander 5 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 325.

HACIENDA.

La Junta de Clases pasivas me dice con fecha 24 del próximo pasado lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 20 de Agosto último la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por esa Junta á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último haciendo presente la conveniencia de modificar la disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre del año último que establece los términos en que los individuos pertenecientes á las clases pasivas puedan solicitar la traslacion del pago de sus respectivos haberes, ya de una provincia á otra y ya de uno á otro punto de una misma provincia; y en su virtud teniendo presente que el beneficio que deben alcanzar los individuos de dichas clases con la reforma de la disposicion mencionada en el sentido propuesto por esa Junta se armoniza con los intereses del Tesoro y buen servicio público: S. M. de conformidad con lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y contabilidad se ha servido modificar la citada disposicion 6.ª de la Real orden de 30 de Setiembre de 1856 en los términos siguientes: Primero. Las solicitudes para trasladar el percibo de haberes pasivos de una provincia á otra se dirigirán á la Junta de clases pasivas durante los primeros quince dias de los meses de Abril y de Octubre de cada año, y á las que solo tengan por objeto el trasladarle de un punto á otro de la misma provincia se harán á los respectivos Gobernadores dentro de iguales términos. Segundo. Pasados dichos plazos no se admitirá solicitud alguna de esta clase. Tercero. Las expresadas autoridades decretarán las presentadas en tiempo hábil y harán las comunicaciones que procedan con la puntualidad necesaria á fin de que las referidas traslaciones de pago que se soliciten puedan realizarse precisamente dentro de los quince dias primeros de los meses de Mayo y Noviembre, y no se demore la formacion de las nóminas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que procedan en esas oficinas, y á fin de que se sirva disponer se inserte esta Real disposicion en el Boletín oficial de

esa provincia para conocimiento de los interesados, en el concepto de que las solicitudes de que se hace mérito deberán documentarse acompañando la justificacion de residencia, y además la clase de exclaustros, el competente permiso de la Autoridad eclesiástica respectiva segun está mandado.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y conocimiento de los interesados. Santander 1.º de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NÚMERO 327.

HACIENDA.

La Direccion general de Estancadas me dice con fecha 30 de Setiembre último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 del actual comunica á esta Direccion la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—Convencida la Reina (q. D. g.) de los perjuicios que á la Hacienda resultan de que para los destinos dependientes de esa Direccion se admitan fianzas en fincas urbanas situadas fuera de capitales de provincia ó puertos habilitados, y estando prevenido por Real orden de 24 de Agosto de 1848 que tales fincas no se admitan para las que deben prestar los empleados de Loterías; S. M. de acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha dignado mandar, que para fianzas de destinos de Rentas Estancadas, tampoco se admitan fincas urbanas que no se hallen situadas en capitales de provincia ó en puertos habilitados. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. para los mismos fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su debida publicidad. Santander 6 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 328.

Los Alcaldes que no han cumplido todavía con lo que se les prevenia en la Real orden fecha 10 de Junio, inserta en el Boletín oficial número 79 y recordada en el del 104, relativa á que manifestasen á este Gobierno el estado en que cada pueblo tenia la contribucion conocida con el nombre de Refaccion ó Franquicia, lo harán en el impropio término de ocho dias, y de no hacerlo así quedan desde luego conminados con la multa de cien reales. Santander 6 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 329.

El dia 13 de Setiembre último se ha fugado de su casa Feliciano Arquiola, muger de Raimundo Diaz Alvaro, vecinos de San Vicente de los Llares; en su virtud prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para conseguir su captura, y caso de ser habida la pongan á mi disposicion. Santander 1.º de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

Señas de la Feliciano.

Edad de 28 á 30 años; estatura regular; pelo negro; ojos garzos; nariz regular; color bueno: viste saya corta de estameña morada; en el cuello un pañuelo color de rosa y verde, y otro por el mismo orden en la cabeza; lleva un niño de seis meses.

CIRCULAR NÚMERO 330.

En las primeras horas de la noche del dia 18 del actual, fué robada la casa de Don Ignacio Salas, vecino de Bustillo de la Vega, provincia de Palencia, por trece ó catorce hombres montados en caballos y mulas de escaso valor, vestidos la mayor parte de ellos en traje de gitano, y los demas del país.

En su consecuencia prevengo á los Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias en averiguacion de los citados ladrones y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion. Santander 29 de Setiembre de 1857.—Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 331.

En el Juzgado de primera instancia de Torrelavega se instruye causa criminal á consecuencia de la muerte violenta de un hombre ocurrida durante la noche del 18 del corriente en el sitio del Cujon, término del lugar de Barros, en el Valle de Buelna.

Por lo tanto prevengo á los Alcaldes que si en su pueblo faltase algun jóven de las señas que se expresan á continuacion y no se supiere su paradero, procedan á la prision de los compañeros con quienes salio á los trabajos, y los remitan á dicho Juzgado. Santander 30 de Setiembre de 1857.—Fernando Balboa.

Señas del cadáver.

Un jóven al parecer asturiano ó gallego como de 15 á 17 años de edad; sin pelo de barba y chato; vestia pantalon viejo de lienzo ordinario; una camisa estropeada; un chaleco en muy mal estado; una faja azul; una chaqueta de sayal estropeadísima y un sombrero blanco ordinario. Era de cinco piés menos tres pulgadas de estatura, y la camisa tiene rayos azules.

CIRCULAR NUMERO 332.

D. Bernardo de Villa, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santa Maria de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Gonzalez de Villegas y Riancho, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Corvera, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 7 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

Capitania general de Burgos.—Estado Mayor.

El primer Gefe del Batallon provincial de Burgos, en oficio fecha 2

lares de España; oido el Consejo de Sanidad, de acuerdo con su informe, y como ampliacion á la Real orden de 8 de Julio último, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Toda patente expedida en un puerto extranjero donde resida Cónsul ó Agente consular español deberá ser visada ó refrendada por este. Igual formalidad se observará cuando, no habiendo Cónsul ó Agente español en el puerto de partida, le hubiere en otro situado dentro del rádio de cinco leguas, y en defecto de dicho funcionario, por el Cónsul ó Agente consular de cualquier nacion amiga.

2.ª En el caso de que ni en el puerto ni en un rádio de cinco leguas residiese Agente consular europeo, los Capitanes harán certificar esta circunstancia en la misma patente por la Autoridad que la expida.

3.ª Cuando los Capitanes ó Patrones no puedan hacerse expedir patente, por no ser costumbre ó no haber tales documentos en el puerto de salida, se proveerán de un testimonio, el mas autorizado que sea posible, para justificar dicha circunstancia; y de todos modos deberán habilitarse de patente en el primer puerto donde toquen ó hagan escala.

De Real orden lo comunico á V. S. para que dando á estas disposiciones la oportuna publicidad lleguen á noticia del comercio y de los navegantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Santander 5 de Octubre de 1857.—El Gobernador, Fernando Balboa.

CIRCULAR NUMERO 324.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 2.º.—En atencion á lo avanzado que se encuentra el año, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que desde el recibo de esta Real orden no den ya curso los Gobernadores de las provincias á ninguna propuesta de recargo extraordinario sobre las contribuciones con destino á los presupuestos municipales ó provinciales de 1857, y que en donde resulten todavia en déficit, se atiendan á él en los de 1858, para cuya formacion y tramitacion con arreglo á lo prescrito en la circular de 15 de este mes se ha servido S. M. mandarme que recomiende con este motivo á los Gobernadores la mayor actividad, á fin de que tan importante ramo del servicio público deje de marchar con el retraso que por diferentes causas ha venido á sufrir en algunas provincias. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1857.—Nocedal.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento en la parte que corresponda á los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 6 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

del actual me dice lo que sigue.

«Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Director general del arma en circular número 258, fecha 19 del anterior me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, me dice en 9 del actual lo que sigue.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente.—Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por V. E. en su oficio de 20 de Agosto último, se ha dignado resolver; que los sustitutos que sirven hoy en los Batallones provinciales que quieran pasar á la infantería del Ejército, sean admitidos desde luego por el tiempo que les falte para cumplir el de su empeño.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Y yo lo transcribo á V. con igual objeto.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para si tiene á bien reclamar de quien corresponda la insercion de la anterior Real orden en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este Distrito para que llegue á conocimiento de todos los individuos de este Batallon.»

Y accediendo á los deseos de este Cefe, lo transmito á V. S. esperando merecerle se sirva ordenar su insercion en el Boletin oficial de la provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 4 de Octubre de 1857.—Francisco de Mata.

Audiencia Territorial de Burgos.

Hallándose vacante en este Superior Tribunal una plaza de alguacil, la cual se halla dotada con el sueldo anual de 3,200 reales sobre los emolumentos correspondientes á ella, S. S.^a el Sr. Regente, en uso de las atribuciones que para su provision se le conceden por el caso 2.^o del artículo 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha dispuesto se haga el presente anuncio para que los sargentos, cabos y soldados licenciados del Ejército que hubiesen servido con buena nota y tengan la conveniente aptitud, que aspiren á su obtencion por el derecho que para ello se les concede por los artículos 30 y 31 de la citada Real orden, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaria de Gobierno de mi cargo en el término de 40 dias contados desde esta fecha. Burgos 28 de Setiembre de 1857.—Por mandado de S. S.^a, Benigno Fernandez de Castro.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los navegantes.

Por el Ministerio de Marina sehan comunicado á esta Direccion noticias oficiales relativas á un nuevo

Faro, que se expresa a continuacion, y con presencia de las cuales se publica el siguiente anuncio.

FARO DEL CABO DE SAN SEBASTIAN.

Provincia de Gerona.

COSTAS DE ESPAÑA, EN EL MEDITERRANEO.

Construido por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cerca de la Ermita de San Sebastian del expresado Cabo, y que alumbrará desde el 1.^o de Octubre del presente año.

El aparato es giratorio de primer orden, cuya luz se eclipsa de minuto en minuto.

Latitud 41° 55' 30" N.

Longitud 9 24 38 E. del Observatorio de Marina de S. Fernando.

Alcance aproximado, 22 millas.

Elevacion 167^m 15 (599'9 piés).

Sirve para evitar el escollo de las Islas Hornigas situadas, lo mas meridional de ellas 24 millas al S. del Faro, y lo mas oriental de las mismas 43 millas de la punta llamada del Término, ó sea Castell.

Madrid 7 de Setiembre de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

MINAS.

D. FERNANDO BALBOA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra nombrada *Unica Montañesa*, presentada en este Gobierno por D. Antonio Ceballos, he acordado con fecha 18 de Setiembre último y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo prescrito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el punto de las Rozadas, término de La Montaña, Ayuntamiento de Torrelavega: linda al Mediodia con el sitio de los Hoyos, y por el Oriente, Poniente y Norte, con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 7 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

D. FERNANDO BALBOA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de plomo y calamina nombrada *La Florida*, presentada en este Gobierno por D. Julian Galván, he acordado con fecha 18 de Setiembre último y sin perjuicio de tercero, lo siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion de las pertenencias pedidas, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en el libro diario, entréguese al interesado el oportuno resguardo; fíjense edictos y hágase el anuncio en el Boletin oficial del modo pres-

crito en los artículos 44 y 45 del reglamento, para la ejecucion de la ley del ramo.»

Cuya mina que constará de dos pertenencias se halla situada en el punto de la Vega de Verana, término de Vega, Ayuntamiento de Villafufre: linda al Poniente con posesion de D. Juan Alonso; al Sur con id. de D. Mateo Mazorra; al Nordeste con id. de D. Manuel Ceballos, y al Saliente con id. de Don Joaquin Gonzalez de la Vega.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de sesenta dias contados desde la insercion de este anuncio. Santander 7 de Octubre de 1857.—Fernando Balboa.

D. Raimundo de Urrengoechea, Secretario honorario de S. M. y Administrador de Aduanas de Santander.

Hago saber por el presente á Isabel Fernandez Cotera, se presente en esta oficina ó delegue persona que lo verifique, á evacuar una diligencia que conviene á su derecho, en el término de 15 dias, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose el espediente que se instruye por aprehension de efectos que se le hizo á dicha Isabel. Santander 5 de Octubre de 1857.—Raimundo de Urrengoechea.

D. Wenceslao de Rugama, Juez de primera instancia de esta villa y partido de San Vicente de la Barquera etc.

Por el presente, primero, segundo, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Genaro Maria de la Cruz, natural de Cabuérniga, contra quien estoy instruyendo causa criminal de oficio por hurto de un pantalon y dos camisas á Pedro Gonzalez, vecino de Ruiloba, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo aprehension de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados de este Tribunal, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en San Vicente de la Barquera á 23 de Setiembre de 1857.—Wenceslao de Rugama.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.

Modificadas en la novísima ley y Reglamento provisional algunas de las disposiciones que regian hasta la actualidad, se previene á los que quieran matricularse en las enseñanzas que se dan en este establecimiento, que la matricula se prorroga hasta 15 de Octubre, y que á los alumnos de comercio se les exige la edad de 10 años cumplidos en vez de la de 15 que se habia anunciado antes de la publicacion de la precitada ley.

Los alumnos que hayan de matricularse en el primer año de Náutica deberán presentar la fe de bautismo por la que se acredite que han cumplido 14 años y que no pasan de 18. Una certificacion de buena conducta firmada por el Al-

calde y cura párroco, y otra de un facultativo, declarándole apto para las faenas de la mar. Pagarán por derechos de matricula cien reales y veinte por el exámen de entrada.

Para matricularse en las escuelas de comercio por primera vez se necesita: 1.^o Acreditar con la fe de bautismo haber cumplido la edad de diez años. 2.^o Sufrir un exámen de las materias que constituye la Instruccion primaria elemental. 3.^o Acompañar la solicitud de matricula con una papeleta en que conste el nombre y apellidos, naturaleza y edad del interesado. Esta papeleta deberá ir firmada por los padres ó tutores del alumno aspirante, ó en su defecto por persona domiciliada en el pueblo en donde se halle establecida la escuela.

Lo que se publica por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de los interesados. Santander 2 de Octubre de 1857.—El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

Ayuntamiento constitucional de Los Corrales.

En los dias 11 y 18 del corriente de 3 á 5 de su tarde en la casa capitular de este Ayuntamiento se subastarán en público remate los derechos acordados con arreglo á la ley sobre las especies de consumo y arbitrios municipales para el año entrante de 1858, á la libre venta.

En los mismos dias y horas se celebrará tambien el remate de arriendo de propios para dicho año de 1858. Todo bajo el presupuesto y condiciones que se hallarán de manifiesto en precitados actos, y hasta entonces en la Secretaria del Ayuntamiento. Los Corrales y Octubre 1.^o de 1857.—Bonifacio Campuzano.

Alcaldía constitucional de Lamason.

No habiéndose presentado dueño á reclamar un novillo que se halla prendado de la praderia de Arria en el pueblo de La Fuente y anunciado en el Boletin oficial núm. 105, se procederá á su remate á los ocho dias de la fecha en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin y en esta casa consistorial, en obviacion de mas gastos. Sobrelapeña 1.^o de Octubre de 1857.—Juan Domingo A. de Celis.

En el pueblo de Santiurde de Toranzo, ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un novillo de por castrar, de cuatro años sobre poco de edad, colorado oscuro, astas corvas y cortas, en la derecha dos letras al parecer que no se comprenden y en el ojo izquierdo una nube pequeña y descuadrillado de ambos cuartos: el que se considere su dueño acudirá al Alcalde pedáneo de dicho pueblo. Santiurde de Toranzo 29 de Setiembre de 1857.—Alejandro Ordoñez de la Concha.